

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que, mediante Auto N° AU-01927 del 20 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** solicitado por el señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.094, en calidad de autorizado del señor **JOSÉ MARIO DE JESÚS MADRID MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía 8.253.032, en beneficio de los predios distinguidos con FMI 018-16559 y 018-70722, localizados en las veredas Palmira y la Arenosa, respectivamente, municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico No. IT-03853 del 17 de junio de 2022**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a solicitud de aprovechamiento de flora silvestre con radicado CE-08158-2022 de 20 de mayo de 2022, el equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación a los predios La Arenosa y Palmira, de la vereda Los Cedros, del municipio de Cocorná, Antioquia, en compañía del señor José Orlando García Castaño identificado con cédula de ciudadanía 70.382.094 interesado en el trámite y apoderado del señor José Mario de Jesús Madrid Madrid.
- 3.2 Para acceder al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá, a la altura del paraje llamado Sol de Oriente, en dirección a Medellín, a 121 m se gira a la derecha encontrando un camino de rieles que da ingreso al predio, coordenadas geográficas 6°02'15,47 N - 75°10'47,40" W.
- 3.3 Según información del geo portal corporativo los predios donde se realizará el aprovechamiento de flora silvestre de la especie guadua (*Guadua angustifolia*) cuentan con una extensión de, La Arenosa con 3,7 ha, y se identifica con PK 1972001000001900198 y Palmira 6,47 ha y PK 1972001000001900203. Así mismo, dentro de la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, el predio La Arenosa presenta áreas en categorías de restauración ecológica 83% y agrosilvopastoriles 17%; por su lado el predio Palmira, presenta áreas de restauración ecológica 39,41%, agrosilvopastoriles 41,89% y recuperación para el uso múltiple 18,70%. Figura 1. El área del guadua se encuentra en áreas de restauración ecológica.

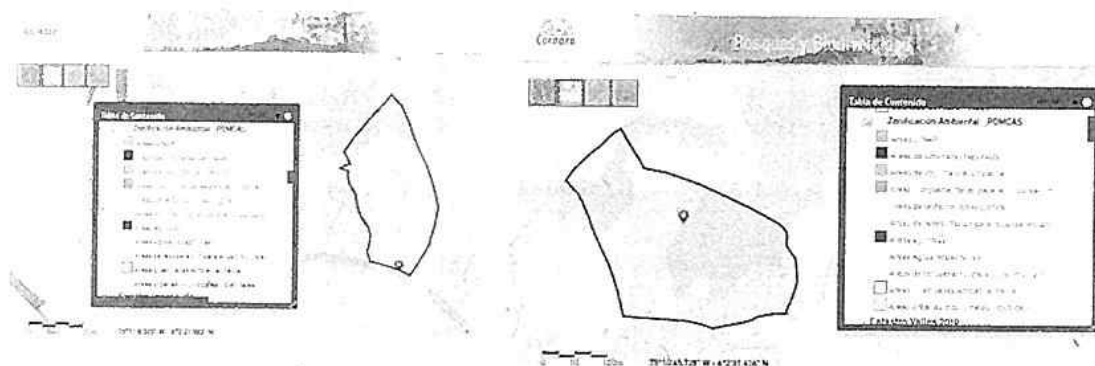


Figura 1. Determinantes ambientales del POMCA del río Samaná Norte en los predios La Arenosa (izquierda) y Palmira (derecha).
Fuente: Geoportal corporativo, 2022.

- 3.4 La especie a aprovechar (*Guadua angustifolia*) no cuenta con restricción por veda regional según Acuerdo 404 de 2020 expedida por Cornare o a nivel nacional según resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS, o el Libro Rojo para Colombia para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora.
- 3.5 En el recorrido, durante la visita técnica, se identificó que el aprovechamiento de flora silvestre pretendía llevarse a cabo en 3 guadales diferentes (polígonos aparte) los cuales en conjunto suman más de 1 ha, por lo tanto, se explicó al señor José García que la solicitud radicada ante la corporación, sin presentar plan de manejo, corresponde a un aprovechamiento Tipo 1, según la resolución 1740 de 2016, el cual está restringido para áreas menores a 1 ha; en consecuencia se seleccionó un solo guadual, el más extenso, el cual se localiza en los predios La Arenosa con FMI 018-70722 y Palmira con FMI 018-16559. Figura 2. Se procedió a realizar la georreferenciación del polígono que lo delimita y en el cual se realizará el aprovechamiento de manera selectiva, Tabla 1.

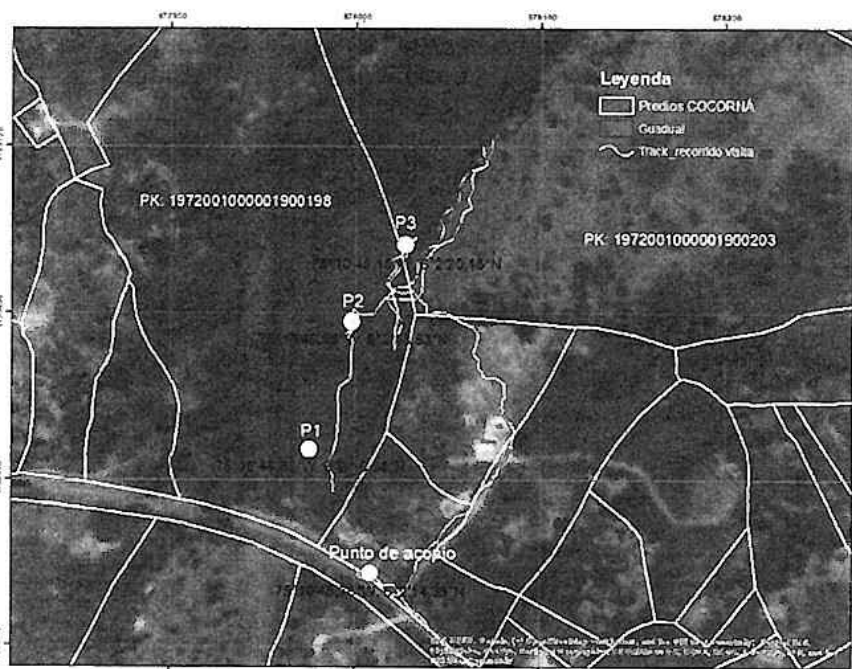


Figura 2. Polígono de guadual, predios La Arenosa y Palmira.

Tabla 1. Coordenadas que delimitan el polígono del guadual.

Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud (msnm)
6°02'24"	75°10'42"	1210

Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud (msnm)
6°02'21"	75°10'45"	1219
6°02'20"	75°10'46"	1235
6°02'18"	75°10'46"	1250
6°02'17"	75°10'47"	1258
6°02'16"	75°10'47"	1291
6°02'15"	75°10'46"	1290
6°02'17"	75°10'45"	1277
6°02'18"	75°10'45"	1264
6°02'17"	75°10'44"	1244
6°02'22"	75°10'43"	1215

3.6 Con el fin de caracterizar el guadual se levantó 3 parcelas circulares de 3 m de radio distribuidas a lo largo del guadual, para un área por parcela de 28,3 m² y área total muestreada de 84,82 m², dentro de las parcelas se clasificaron los culmos presentes, según el estado de madurez, en renuevo, verde, maduro, sobre maduro y seco, con base en el numeral 5 del artículo 7 de la resolución 1740 de 2016. Identificando que la densidad es de aproximadamente 53 culmos por hectárea y que la mayoría de los culmos se encuentran en estado maduro (75%) y en menor proporción verde (17%). Tabla 2.

Tabla 2. Abundancia de culmos por estado de madurez.

Estado de madurez	Abundancia/ área muestreada	Porcentaje/área muestreada	Estimación abundancia en área total
Renuevo	2	4%	231
Verde	9	17%	1040
Maduro	40	75%	4621
Sobre maduro	0	0	0
Seco	2	4%	231
Total	53	100%	6123

3.7 En cada parcela también se registró el diámetro en el internudo a la altura del pecho (DAP), encontrando que el promedio de DAP es de 10,58 cm y su longitud, según la correspondencia de DAP, es de 18,99 m, para un total de 40 individuos maduros o comerciales en el área muestreada. Tabla 3.

Tabla 3. Estimación de número de culmos, promedio de DAP, longitud y volumen a partir de muestreo realizado en visita técnica.

Parcela	Coordenadas		No. culmos maduros / Parcela	Prom DAP (cm)	Prom de longitud (m)	Prom Va (m ³)	Prom Vn (m ³)
P1	6°2'16,58"N	75°10'46,82"W	12	12,56	21,98	0,15	0,04
P2	6°2'18,83"N	75°10'46,08"W	22	11,83	20,85	0,13	0,04
P3	6°2'20,15"N	75°10'45,15"W	6	7,34	14,13	0,04	0,01
Total			40	10,58	18,99	0,10	0,03

Va= volumen aparente, Vn= volumen neto.

3.8 Teniendo en cuenta que el porcentaje más alto el guadual está representado por los culmos en estado maduro, y que el suelo en el cual se encuentra el guadual corresponde a una categoría de conservación y protección ambiental, se considera viable realizar la extracción del 40% de culmos maduros, es decir, los comerciales, con la finalidad de que el suelo no quede desprovisto de la cobertura vegetal, así, se viabiliza el aprovechamiento de 1.848 culmos equivalente a un volumen aparente de 173,58 m³ y un volumen neto de 51,20 m³.

Ruta: Veedor 01/S Gestión/APOYO/Gestión Jurídica/
Anevos/Ambiental/Tramites ambientales/Recurso Bosques/
R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento Productos No Maderables

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Igualmente, se deberá conservar los culmos en estado de renuevos y verdes para así garantizar la regeneración del guadual.

3.9 El centro de acopio de los productos estará ubicado en las coordenadas geográficas 6°02'14,37" N – 75°10'45,75" W. Figura 2. La finalidad de los productos de la flora silvestre a aprovechar, guadua (*Guadua angustifolia*) será comercial.

3.10 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre tipo 1, a favor del señor José Orlando García Castaño identificado con cédula de ciudadanía 70.382.094 autorizado del señor José Mario de Jesús Madrid Madrid identificado con cédula de ciudadanía 8.253.032, en los predios Palmira con FMI 018-16559 y La Arenosa con FMI 018-70722, ubicados en la vereda Los Cedros, del municipio de Cocorná, Antioquia, para extraer de manera selectiva, el 40% de culmos maduros, en el número y volumen que se relaciona a continuación.

Área (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número culmos o estipes	Volumen aparente (m³)	Volumen neto (m³)
0,98	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	1.848	173,58	51,20
	Total			1.848	173,58	51,20

4.2 El suelo en el cual se encuentra el guadual corresponde a una categoría de conservación y protección ambiental, por lo tanto, se deberá conservar el 60% de los culmos maduros y conservar en su totalidad los culmos en estado de renuevos y verdes para así garantizar la regeneración del guadual.

4.3 De acuerdo con los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y otras disposiciones, consignadas en Resolución 1740 de 2016, por tratarse de un aprovechamiento tipo 1, en un área menor a una hectárea, no requiere compensación por considerarse un manejo silvicultural del mismo.

La actividad se llevará a cabo en las coordenadas geográficas referenciadas en el presente informe (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. *"...Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico..."*

Y el **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2. Principios**. En su inciso d establece:

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: **"Definiciones**. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor JOSÉ ORLANDO GARCÍA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.382.094, en calidad de autorizado del señor JOSÉ MARIO DE JESÚS MADRID MADRID, identificado con cédula de ciudadanía número 8.253.032, en beneficio de los predios distinguidos con FMI 018-16559 y 018-70722, localizados en las veredas Palmira y la Arenosa, respectivamente, municipio de Cocorná. Este permiso se otorga para la siguiente especie y relacionada a continuación, las cuales totalizan un volumen aparente de 173,58 m3 y un volumen neto de 51,20 m3:

Área (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número culmos o estipes	Volumen aparente (m³)	Volumen neto (m³)
0,98	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	1.848	173,58	51,20
	Total			1.848	173,58	51,20

Parágrafo primero: Informar al señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA CASTAÑO**, en calidad de autorizado del señor **JOSÉ MARIO DE JESÚS MADRID MADRID**, que, solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo segundo: Indicar al señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA CASTAÑO**, en calidad de autorizado del señor **JOSÉ MARIO DE JESÚS MADRID MADRID**, que los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento, serán los siguientes:

Tabla 1. Coordenadas que delimitan el polígono del guadual.

Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud (msnm)
6°02'24"	75°10'42"	1210
6°02'21"	75°10'45"	1219
6°02'20"	75°10'46"	1235
6°02'18"	75°10'46"	1250
6°02'17"	75°10'47"	1258
6°02'16"	75°10'47"	1291
6°02'15"	75°10'46"	1290
6°02'17"	75°10'45"	1277
6°02'18"	75°10'45"	1264
6°02'17"	75°10'44"	1244
6°02'22"	75°10'43"	1215

ARTÍCULO SEGUNDO: EL presente permiso tiene una vigencia de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.094**, en calidad de autorizado del señor **JOSÉ MARIO DE JESÚS MADRID MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.253.032**, las mencionada a continuación:

- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- El usuario deberá presentar un informe al final del aprovechamiento a la Corporación, donde se especifiquen las labores de manejo silvicultural.
- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado en la Regional Bosques de Cornare.

Parágrafo: No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.094**, en calidad de autorizado del señor **JOSÉ MARIO DE JESÚS MADRID MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.253.032**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de

Ruta: \corde01\US Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Maderables

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare

Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 21/06/2022

Expediente: 051970640228

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre

Técnico: Tatiana Urrego